

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **037**

Fecha: 26/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 <b>1994 04290</b>	Jurisdicción Voluntaria	FERNANDO ALONSO GUEVARA ACOSTA	SIN DEMANDADO	Auto que ordena requerir A LOS JUZGADOS DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA PARA QUE EN 30 DIAS ALLEGUEN EN FORMA INTEGRAL EL PROCESO DE LA REFERENCIA. CUMPLIDO LO ANTERIOR, INGRESE	25/04/2023	
11001 31 10 005 <b>1995 04725</b>	Liquidación Sucesoral	JOSE DE JESUS MARTINEZ MONROY	-----	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 29 DE JUNIO/23 A LAS 2:15	25/04/2023	
11001 31 10 005 <b>2014 00182</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LUIS JAVIER CORTES MANRIQUE	BRILLY JOHANNA GRISALES GARCIA	Auto que resuelve solicitud PRORROGA EN 2 MESES MAS, EL TERMINO DE SUSPENSION DEL PROCESO	25/04/2023	
11001 31 10 005 <b>2019 00922</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DIEGO TRIANA	LUZ DARY TORRES MONROY	Auto que ordena requerir DEMANDANTE PARA QUE EN EL TERMINO DE EJECUTORIA ALLEGUE CITATORIOS, AVISOS Y COPIAS COTEJADAS	25/04/2023	
11001 31 10 005 <b>2019 00958</b>	Verbal Sumario	HERMES MENDIVELSO CORDOBA	SULY NATALIA MENDIVELSO BURITICA	Auto que pone en conocimiento RESPUESTA POLICIA NACIONAL. REQUIERE EJECUTANTE PARA QUE EN 5 DIAS DE CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN AUTO INADMISORIO	25/04/2023	
11001 31 10 005 <b>2020 00238</b>	Ordinario	LUZ DARY GARZON SANDOVAL	HER. INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO GUERRERO ALFONSO	Auto que ordena requerir FISCALIA PARA QUE EN 10 DIAS AUTORICE USO MUESTRAS BIOLÓGICAS. RECONOCE APODERADA	25/04/2023	
11001 31 10 005 <b>2020 00583</b>	Verbal Sumario	JUAN CARLOS ROJAS HERNANDEZ	MARIA LUCIA PARDO ORTIZ	Auto que libra mandamiento mayor o menor cuantía EN EJECUTIVO DE COSTAS. RECONOCE APODERADA	25/04/2023	
11001 31 10 005 <b>2020 00583</b>	Verbal Sumario	JUAN CARLOS ROJAS HERNANDEZ	MARIA LUCIA PARDO ORTIZ	Auto que ordena cumplir requisitos previos PREVIO AL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENA OFICIAR EPS	25/04/2023	
11001 31 10 005 <b>2020 00583</b>	Verbal Sumario	JUAN CARLOS ROJAS HERNANDEZ	MARIA LUCIA PARDO ORTIZ	Auto que ordena abono - ejecutivo OFICIAR REPARTO	25/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2021 00014	Liquidación Sucesoral	PEDRO JULIO SARMIENTO VELASCO (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que ordena tener por agregado REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. RECONOCE APODERADO. REQUIERE HEREDERA. NIEGA PETICION	25/04/2023	
11001 31 10 005 2021 00213	Verbal Sumario	GERMAN ALBERTO GARCIA LEAL	YADIRA LUCERO GANTIVA	Auto que aprueba liquidación DE COSTAS	25/04/2023	
11001 31 10 005 2021 00272	Verbal Mayor y Menor Cuantía	WULMAN YUSETH OLAYA SARMIENTO	ALBINA PATRICIA ACOSTA SANABRIA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 19 DE SEPTIEMBRE/23 A LAS 11:00 A.M.	25/04/2023	
11001 31 10 005 2021 00359	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ALEJANDRA MORALES PINTO	RICHARD ORLANDO CAICEDO	Auto que termina proceso Ley 1194 de 2008 PPP	25/04/2023	
11001 31 10 005 2021 00364	Ordinario	JOSE LUIS BERRIO LOPEZ	ANA CRISTINA FONSECA SANCHEZ	Auto que termina proceso Ley 1194 de 2008 NUL ESCRIT. LEVANTA MEDIDAS	25/04/2023	
11001 31 10 005 2021 00373	Ejecutivo - Minima Cuantía	JENNYFER TANGARIFE REYES	BRAYAN STIVEN RESTREPO CARVAJAL	Auto que termina proceso Ley 1194 de 2008 EJ AL. LEVANTA MEDIDAS	25/04/2023	
11001 31 10 005 2021 00378	Liquidación Sucesoral	ELCIRA DE SANTOS (CAUSANTE)	----	Auto que ordena requerir ABOGADO PARA QUE EFECTUE NUEVAMENTE NOTIFICACION. REQUIERE HEREDEROS	25/04/2023	
11001 31 10 005 2021 00465	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MAURA LUCIA MORANTES SALAMANCA	YEISON HUMBERTO BAEZ BARON	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito EFECTUAR NOTIFICACION AL DEMANDADO	25/04/2023	
11001 31 10 005 2021 00557	Jurisdicción Voluntaria	GUILLERMO CAMPILLO TORRES (DISCAPACITADO)	----	Auto que ordena requerir DEMANDANTE PARA QUE INFORME TRAMITE FIJACION ALIMENTOS. REQUIERE DEFENSORIA DEL PUEBLO	25/04/2023	
11001 31 10 005 2021 00777	Verbal Mayor y Menor Cuantía	EMILSEN LEITICIA DOTOR PINILLA	CLAUDIO POMPEYO DE JESUS LOPEZ FRANCO	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito REMITIR AVISO A LA DIRECCION REPORTADA POR COMPENSAR	25/04/2023	
11001 31 10 005 2022 00034	Verbal Sumario	CINDY PAOLA REINA REYES	JHOSTIN DAMIAN ANGARITA	Auto que termina por desistimiento tácito AL - LEVANTA MEDIDAS	25/04/2023	
11001 31 10 005 2022 00159	Verbal Mayor y Menor Cuantía	OLGA LETICIA MARSIGLIA ORTIZ	JOSE IGNACIO LADINO QUEVEDO	Auto que ordena cumplir requisitos previos REQUIERE DEMANDANTE PARA QUE EN 10 DIAS ALLEGUE COPIA COTEJADA DE LOS ANEXOS REMITIDOS	25/04/2023	
11001 31 10 005 2022 00178	Ordinario	JOSEP ALEJANDRO PINZON ROJAS	JAIME YECID BAEZ MANRIQUE	Auto que ordena requerir ABOGADO PARA QUE EN 10 DIAS ASUMA EL CARGO. EXPEDIR CERTIFICACION	25/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2022 00203	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JOHANNA PAOLA LINEROS PANTOJA	JESUS LEANDRO HURTADO RODRIGUEZ	Auto que termina proceso Ley 1194 de 2008 PPP	25/04/2023	
11001 31 10 005 2022 00215	Ordinario	LUZ YANETH RAMIREZ BEDOYA	FRANKY FORERO CHAPARRO	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito NOTIFICAR DEMANDADO	25/04/2023	
11001 31 10 005 2022 00262	Ejecutivo - Minima Cuantía	LUZ MERY QUINTANA PERILLA	MARIO FERNANDO GALEANO NIVIA	Auto que resuelve solicitud ORDENA EMPLAZAR DEMANDADO. INCLUIR RNPE	25/04/2023	
11001 31 10 005 2022 00342	Ordinario	BELCY YUDELIA SUAREZ MOLINA	HER. FREDI ALONSO PINEDA	Auto que designa auxiliar DESIGNA CURADOR	25/04/2023	
11001 31 10 005 2022 00394	Ejecutivo - Minima Cuantía	ANGELICA MARIA LEONEL LEIVA	GARY CARDENAS BERMUDEZ	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito NOTIFICAR DEMANDADO. RECONOCE ESTUDIANTE	25/04/2023	
11001 31 10 005 2022 00432	Ordinario	BRYAN HERNANDEZ NUÑEZ	LEIDY LAURA MANRIQUE OSPINA	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito REALIZAR NOTIFICACION DEMANDADO	25/04/2023	
11001 31 10 005 2022 00479	Verbal Sumario	HENRY MAURICIO REY TRUJILLO	BIBIANA MARCELA GALINDO NAVARRO	Auto que decreta medidas cautelares REQUIERE DESISTIMIENTO TACITO -EFECTUAR NOTIFICACION DEMANDADO	25/04/2023	
11001 31 10 005 2022 00541	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ELDA PATRICIA PARDO AHUMADA	WALTER JOSE Menco BELEÑO	Auto que designa auxiliar CURADOR AD LITEM AL DEMANDADO	25/04/2023	
11001 31 10 005 2022 00775	Ordinario	WILSON ALEJANDRO SUAREZ GARAVITO	ELIZABETH SUAREZ GARAVITO	Auto que decreta medidas cautelares	25/04/2023	
11001 31 10 005 2023 00006	Otras Actuaciones Especiales	MAURICIO ANDRES PARRADO PERDOMO	JORGE ISAAC PARRADO REINA (pcd)	Auto que designa auxiliar CURADOR AD LITEM AL DEMANDADO	25/04/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **26/04/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL  
SECRETARIO

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. Revisión de interdicción, 11001 31 10 005 **1994 04290 00**

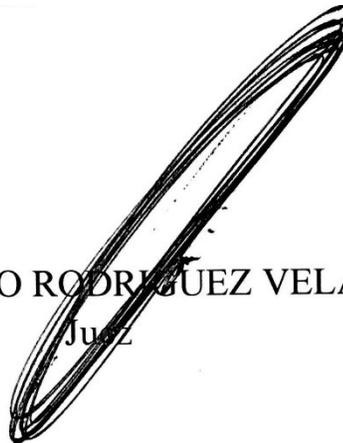
En atención a informe secretarial que antecede, de conformidad a la solicitud incoada por el señor Fernando Alonso Guevara Acosta y previo a dar inicio al proceso de revisión de interdicción, previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, es del caso imponer requerimiento a los Juzgados de Ejecución en asuntos de Familia de Bogotá para que, en el término de treinta (30) días, se sirvan allegar de forma íntegra el proceso de la referencia. Secretaría proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, \_\_\_\_\_

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



*Rdo. 11001 31 10 005 1994 04290 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e35747694a31244640050585f31e6a4e5c4ed47215a46f13dd1cf19036b4ee4**

Documento generado en 25/04/2023 09:19:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **1995 04725 00**

Para los fines legales pertinentes, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Catalina Ángel Mendoza, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del c.g.p.

Ahora bien: en atención a Informe de Secretaría que antecede, se reprograma la audiencia de inventarios y avalúos ordenada en autos para la hora de las **2:15 p.m. de 29 de junio de 2023**. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 1995 04725 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f0061be0ebba9cae08589f1f707aed6009182add12f5fdbcb12266cf7d2c72b**

Documento generado en 25/04/2023 09:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2014 00182 00

En atención a la solicitud conjunta de los apoderados judiciales de ambas partes, se prorroga por 2 meses más –contados a partir de la fecha de este auto- el término de suspensión del proceso, conforme a lo ordenado en auto proferido en audiencia llevada a cabo el 20 de octubre de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 2014 00182 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2938e8f341ab99182624d8ee2abd7e5e1bf31d835a3ccf661197df6893ed946**

Documento generado en 25/04/2023 09:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2019 00922 00

Para los fines pertinentes legales, obre en autos el acto de notificación allegado por la parte demandante. Sin embargo, previo a darle validez a tal acto procesal, se impone requerimiento al demandante para que, en el término de ejecutoria de la presente decisión, so pena de no tenerla por válida, allegue el citatorio y aviso respectivos, así como las copias cotejadas remitidas por la empresa de correo certificado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del c.g.p. Lo anterior, como quiera que solo se allegaron las constancias de entrega de tales documentos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



*Rdo. 11001 31 10 005 2019 00922 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad7fbc62038fd62f887d26e9af91c0d8802103fef14330b56627dc86ce3afaa**

Documento generado en 25/04/2023 09:19:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 00958 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en autos la respuesta emitida por la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional en cumplimiento a lo ordenado en auto de 23 de noviembre de 2022, y la misma póngase en conocimiento de la ejecutante, por el medio más expedito, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda, se sirva dar cumplimiento a lo requerido en el auto inadmisorio de 15 de septiembre de 2022. Secretaría proceda de conformidad (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 2019 00958 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a0dc9d37a43ca91ea7c6dda64b828def6680ba800b5b8c636a4359ffdeb40d**

Documento generado en 25/04/2023 09:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00238 00

Para los fines pertinentes legales, obre en autos la comunicación proveniente de la Fiscalía 112 Seccional - Unidad de delitos contra la vida e integridad personal, donde informó que *“esta Fiscalía para este proceso de toma de muestras no está autorizando la exhumación de los cuerpos, pero si la utilización de remanentes de fluidos que se conservan en el Instituto Nacional de Medicina Legal”*, y la misma póngase en conocimiento de las partes, por el medio más expedito, para lo que estimen pertinente (Ley 2213/22, art. 11°).

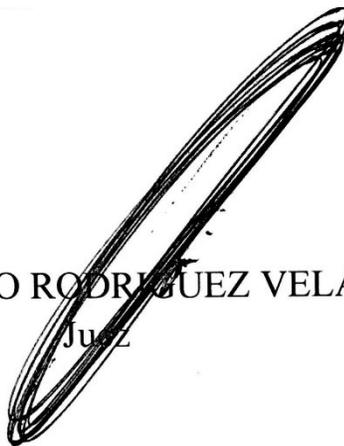
Así, de conformidad a lo anterior, se impone requerimiento a la precitada Fiscalía para que, en el término de diez (10) días, se sirva autorizar el uso de las muestras biológicas del occiso que reposan en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias y por cuenta el ente fiscal, para efectos de practicar la prueba de ADN ordenada en autos. En tal sentido, por Secretaría líbrese y gestiúnese el oficio, e insértense allí los datos de identificación del presente asunto, y aquel de naturaleza penal donde se investigó la muerte del causante (*ib.*).

Finalmente, se reconoce a Luz Janet Porras Briceño para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución allegado.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00238 00

**Firmado Por:**  
**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3b8e835681f204873f060b8337595086e007cd3f2038b760c3d84060542359**

Documento generado en 25/04/2023 09:19:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2020 00583 00  
(Ejecutivo por costas judiciales)

Para los fines pertinentes legales, téngase subsanada en debida forma la demanda. Y como se satisfacen las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, *ib.*, será menester librar auto de apremio. Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar a Juan Carlos Rojas Hernández, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague a María Lucía Pardo Ortiz, la suma de \$500.000, por concepto de costas judiciales a que fue condenado mediante providencia de 6 de abril de 2022, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de si exigibilidad [ejecutoria del auto aprobatorio de 28 de junio de 2022], hasta la satisfacción total de la obligación.
2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente este auto al ejecutado, acorde con lo establecido en los artículos 290 y ss. del c.g.p., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (arts. 431 y 442, *ib.*). Sin embargo, para enterarlo del mandamiento de pago librado en su contra, podrá el ejecutante dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la 12213 de 2022.
4. Reconocer a Cecilia Eugenia Ortiz Ortiz para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



**Firmado Por:**  
**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9245a34423ca8adcc4d6c6e1c3963eb70794cc9b11acf8a1e845d79dd5e1c9e**

Documento generado en 25/04/2023 09:19:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

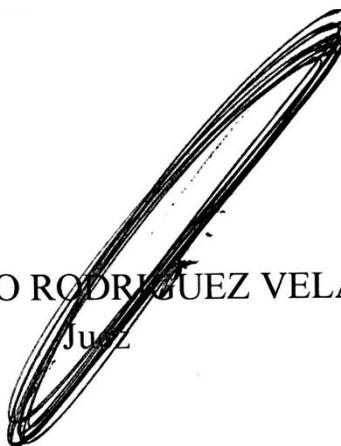
Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00583 00**  
(Ejecutivo por costas judiciales - Medidas cautelares)

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda en torno al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se ordena que, por secretaría, se realice la consulta en la página web del Adres, dejando constancia en el expediente, y asimismo, se oficie a la Eps a la cual se encuentre afiliado el ejecutado para que, en el término de diez (10) días, se sirva informar si aquel se encuentra como beneficiario o cotizante, caso en el cual informarán el nombre y datos de la empresa que realiza los aportes al sistema de seguridad social en salud, indicando el monto el ingreso base en liquidación (Ley 2213/22, art. 11º).

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



*Rdo. 11001 31 10 005 2020 00583 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e8c9931c4e366db5c0e238e3b1641804fe25da835fc3a535eea67d57e28c38**

Documento generado en 25/04/2023 09:19:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00583 00**  
(Ejecutivo por costas judiciales – abona reparto)

Oficiese al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para solicitarles que el asunto de la referencia sea abonado como proceso ejecutivo (por costas judiciales) en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 2020 00583 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6870813e5e5ff9dee0b9b825c351a14ce8dec0263d488607fbc1e7c5d88eeeea1**

Documento generado en 25/04/2023 09:19:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00014 00**

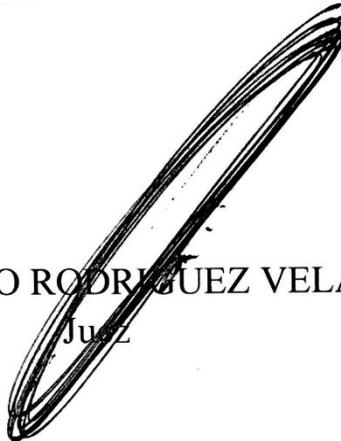
Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Ordenar que obre en autos la respuesta allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y la misma póngase en conocimiento de los interesados, por el medio más expedito, para lo que estimen pertinente (Ley 2213/22, art. 11°).
2. Reconocer a Nelson David Pineda Lozano para actuar como apoderado judicial de Jhoana Alexandra Sarmiento Vega, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Requerir a Jhoana Alexandra Sarmiento Vega para que arrime al plenario su registro civil de nacimiento, donde se acredite el parentesco con el fallecido, por lo que, cumplida esa exigencia, se resolverá lo que en derecho corresponda en torno a su reconocimiento como heredera del causante.
4. Negar lo solicitado por el abogado Rodolfo Vladimir Villegas, como quiera que aquel no interviene en la presente mortuoria, y por tanto, deberá estarse a lo resuelto en numeral 5° del auto de 15 de julio de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00014 00**

**Firmado Por:**  
**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db312922bee3dda32ee72c7d9b80f1b12c05b602dc4fca2c62587a9c8fb1dfbd**

Documento generado en 25/04/2023 09:19:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

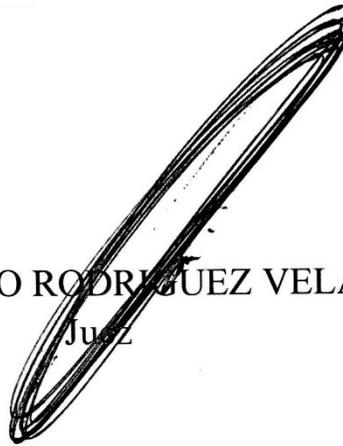
Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00213 00**

Revisada la liquidación de costas practicada por Secretaría, es evidente que ella se encuentra justada a derecho. Y como no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del c.g.p., se le imparte aprobación.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ  
Juez



*Rdo. 11001 31 10 005 2021 00213 00*

**Firmado Por:**

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501e3f5768fee31fed3d586fb0168b241b13d5ffbd4be81f04ee6d225b2fa4ba**

Documento generado en 25/04/2023 09:19:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00272 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificada por aviso a la demandada Albina Patricia Acosta Sanabria, quien, dentro del término respectivo, guardó silencio.

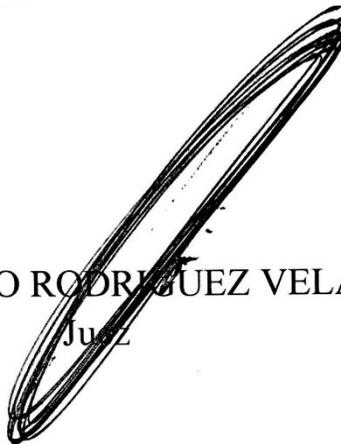
Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 del c.g.p. se fija la hora de las **11:00 a.m. de 19 de septiembre de 2023**, en procura de llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente trámite, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2º). Secretaría proceda de conformidad

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico [flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



*Rdo. 11001 31 10 005 2021 00272 00*

Firmado Por:

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ca4c7df83296e57592711b21bc977396f29dfbf2676148a9a8df5d904bee8b**

Documento generado en 25/04/2023 09:19:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00359 00

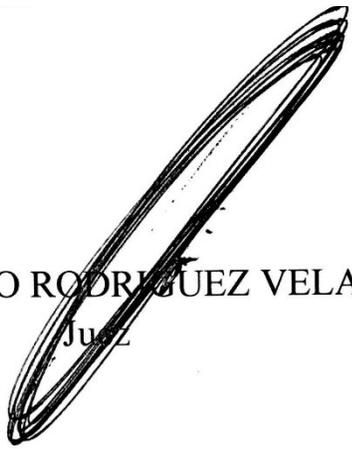
Revisada la actuación surtida a propósito de lo ordenado en auto de 26 de septiembre de 2022 y aquel admisorio de la demanda, se impone necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p., para declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito, en virtud del desinterés que mostró la parte demandante al dejar de cumplir lo dispuesto en autos. En mérito de lo anterior, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de haberse materializado. Secretaría proceda de conformidad previa observancia de embargo de remanentes (Ley 2213/22, art. 11°).
5. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



**Firmado Por:**  
**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0587df149a4c660c655a7f48a15f69004f6678f08b0e0b66cc634b09337503**

Documento generado en 25/04/2023 09:19:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00364 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el traslado ordenado en auto del 5 de diciembre de 2022 venció en silencio, por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 314 y numeral 4° del artículo 316 del c.g.p., habrá de accederse a la petición de desistimiento de las pretensiones de la demanda incoada por la parte actora. En consecuencia, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte actora el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas en el presente asunto, en caso de haberse materializado. Secretaría proceda de conformidad previa verificación de embargo de remanentes (Ley 2213/22, art. 11°).
5. Archivar el presente proceso, déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00364 00

**Firmado Por:**  
**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64a5a17ad6f46f500fd673f2bc2c5185fe39e9dda022c9f896b3a1a05fee30**

Documento generado en 25/04/2023 09:19:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00373 00**

Revisada la actuación surtida a propósito de lo ordenado en auto de 26 de septiembre de 2022 y aquel admisorio de la demanda, se impone necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p., para declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito, en virtud del desinterés que mostró la parte ejecutante al dejar de cumplir lo dispuesto en autos.

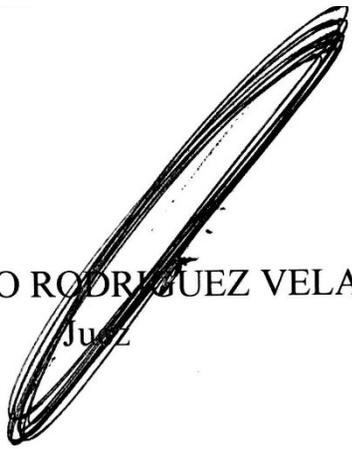
En mérito de lo anterior, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si a ello hubiere lugar. Secretaría proceda de conformidad previa observancia de embargo de remanentes (Ley 2213/22, art. 11°).
5. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



*Rdo. 11001 31 10 005 2021 00373 00*

**Firmado Por:**  
**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6e8738464c743104825c4affc184e0457ea6e27165480e85e11caea0d4fad0**

Documento generado en 25/04/2023 09:19:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00378** 00

Para los fines legales pertinentes, obre en autos el acto de notificación por aviso al heredero Jorge Santos Santos. Sin embargo, de cara a la revisión integral del mismo, se advierten ciertas irregularidades que impiden darle validez, en tanto que se informó erróneamente la sede del Juzgado, siendo la correcta la Carrera 7 No. 12C-23 piso 3° del Edificio Nemqueteba de Bogotá, y que fue la indicada en el citatorio remitido previamente al prenombrado heredero. Además, ha de verse que no se hicieron las previsiones del artículo 292 del c.g.p. y tampoco se remitió la copia de la providencia a notificar; contrario a ello, únicamente se indicó al precitado que debía comparecer al Juzgado (lo cual es propio del citatorio previsto en el artículo 291, *ib.*), omitiéndose la demás información legalmente establecida. De ahí que no puedan reconocerse efectos procesales a ese acto de notificación, por lo que es del caso imponer requerimiento al abogado que aperturó la mortuoria para que proceda a efectuar la notificación en debida forma, atendiendo las previsiones establecidas en los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella fijada en la ley 2213 de 2022.

Al margen de lo anterior, se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en numeral 1° del auto de 11 de noviembre de 2022 en torno a la información de los posibles herederos del fallecido Omar Santos Santos, por lo cual, es del caso igualmente imponer requerimiento a los intervinientes en esta causa para que, de forma inmediata, procedan en tal sentido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



**Firmado Por:**  
**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09eabf94960371451f9474f0a74688f205a1f1cea39450100392cf0696464c26**

Documento generado en 25/04/2023 09:19:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00465 00

Para los fines legales pertinentes, obre en autos el acto de notificación allegado por la actora. Sin embargo, no es posible reconocerle efectos procesales, como quiera que únicamente se allegaron dos imágenes contentivas de un sobre y una guía de envío, las cuales no cumplen con los requisitos legalmente establecidos para tal efecto.

Así, es del caso imponer requerimiento al demandante para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a efectuar la notificación a la pasiva según las previsiones de los artículos 291 y ss. del c.g.p. o aquellas establecidas en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 2021 00465 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffce364e737b53da4de8d58d732270579e04352d8bc4fbafa3b22bb5a8da834d**

Documento generado en 25/04/2023 09:19:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00557 00**

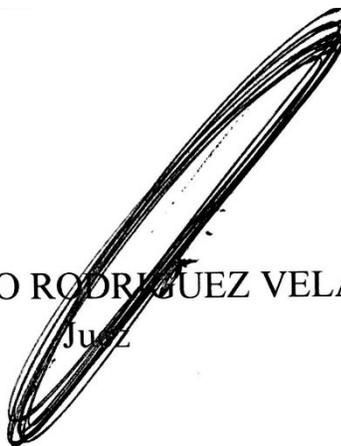
Para los fines legales pertinentes, obre en autos el informe de cumplimiento de obligaciones allegado por la parte actora. Y acorde a los términos del mismo, es del caso imponer requerimiento a la demandante para que oportunamente informe lo pertinente frente al trámite judicial de fijación de alimentos en favor de los NNA ME y EG, esto es, número de radicado, despacho judicial que conoce del asunto, y su estado actual.

Al margen de lo anterior, se impone requerimiento a la Defensoría del Pueblo para que, en el improrrogable termino de diez (10) días, se sirva allegar al plenario las resultas del informe de valoración de apoyo practicado al señor Guillermo Campillo Torres. Por Secretaría líbrese la comunicación por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



*Rdo. 11001 31 10 005 2021 00557 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9358b86f2c5799f2d65333f12a384542fcb15a6875bf0734b13bd71e2e95a5ce**

Documento generado en 25/04/2023 09:19:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00777 00

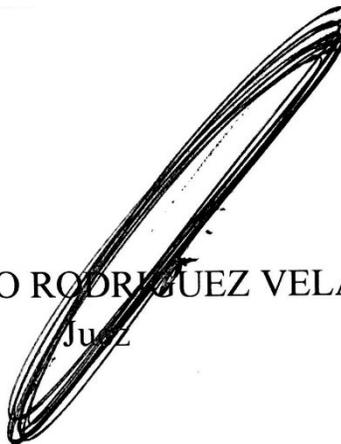
Para los fines legales pertinentes, obre en autos el acto de notificación efectuado por la parte demandante. Sin embargo, de cara a su revisión integral, se advierte la imposibilidad de reconocerle efectos procesales, en tanto y en cuanto se indicó erróneamente la naturaleza del asunto, pues en el aviso remitido se indicó que se trataba de un proceso ‘verbal sumario’, cuando es evidente que el presente asunto se adelanta por la vía verbal en primera instancia. Además, se previno al demandado para que “*con la finalidad de recibir notificación personal de dicho auto, comparezca a este despacho*”, lo cual es propio del aviso de citación previsto en el artículo 291 del c.g.p. y no del aviso subsiguiente, omitiéndose, en consecuencia, la información a la pasiva del término de veinte (20) días para contestar la demanda. De otra parte, ha de indicarse que el aviso previsto en el artículo 292, *ib.*, debe ir acompañado de una “*copia informal de la providencia que se notifica*”, no así de anexos y demás documentos propios del proceso, pues ello es propio de la ley 2213 de 2022, como equivocadamente fue efectuado por la actora.

Aun con todo, se advierte que el aviso no fue entregado exitosamente, pues obra constancia de devolución por ‘*destinatario desconocido*’. Por tanto, se impone requerimiento a la demandante para que, en el término de treinta (30) días, proceda a remitir el aviso respectivo en debida forma, en la dirección reportada por Compensar E.P.S.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00777 00

**Firmado Por:**  
**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d772b0284c07ebdfb95dcca70870a26a41fb5502933e796cac3b65925d67c8bb**

Documento generado en 25/04/2023 09:19:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2022 00034 00

Revisada la actuación surtida a propósito de lo ordenado en auto de 24 de enero anterior, se impone necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p., para declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito, en virtud del desinterés que mostró la parte demandante al dejar de cumplir lo dispuesto en autos.

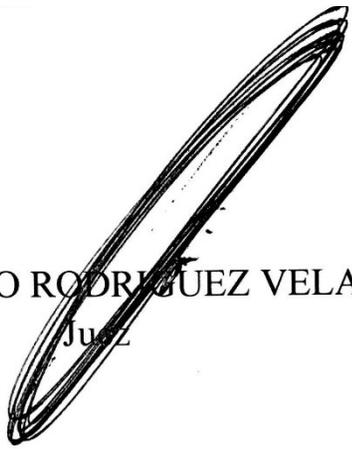
En mérito de lo anterior, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si a ello hubiere lugar. Secretaría proceda de conformidad previa observancia de embargo de remanentes.
5. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



*Rdo. 11001 31 10 005 2022 000034 00*

**Firmado Por:**  
**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61d13828ae1673e89afad1d4c0fe96e811f8631716a1214c7208dd0557decd7**

Documento generado en 25/04/2023 09:20:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

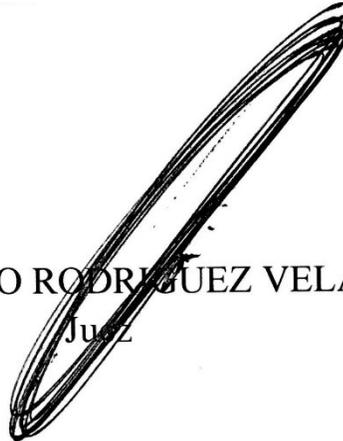
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00159 00

Para los fines legales pertinentes, obre en autos el acto de notificación allegado por la demandante, realizado con apego a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, previamente a reconocerle los efectos procesales del caso, se impone requerimiento a la parte actora para que, en el término de diez (10) días, allegue la copia cotejada de los anexos remitidos a la dirección de correo electrónico de su contraparte, dado que solo se aportó la certificación de entrega del mensaje de datos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



*Rdo. 11001 31 10 005 2022 00159 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98eced10ec6e4d59be292b226ea767e71565a7a9148d76a3d4c70592d377ead2**

Documento generado en 25/04/2023 09:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00178 00

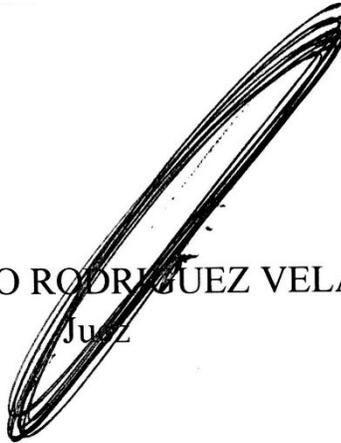
En atención a informe secretarial que antecede, se impone requerimiento al abogado José Francisco Granados Londoño, designado en auto de 15 de noviembre de 2022 como curador *ad litem* de los herederos indeterminados de la causante María Camila Báez Caballero, para que, en el improrrogable término de diez (10) días, asuma el cargo encomendado y ejerza las funciones que la ley le exige, so pena de disponer su relevo con la consecuente expedición de copias con destino a la autoridad que corresponda, a efectos de las investigaciones disciplinarias del caso. Por secretaría líbrese la comunicación por el medio más expedito, dejando constancia en el expediente (Ley 2213/22, art. 11°).

Al margen de lo anterior, por Secretaría expídase la certificación solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00178 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

**Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b869560feb35adae7c3c91597bcc5748c3057da12b17958590e2c98b123fe0**

Documento generado en 25/04/2023 09:20:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00203 00

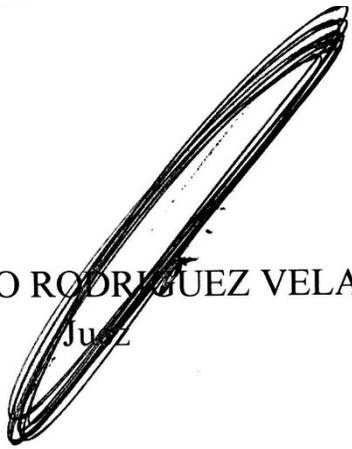
Revisada la actuación surtida a propósito de lo ordenado en auto de 1° de febrero de 2023, y aquel admisorio de la demanda, se impone necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p., para declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito, en virtud del desinterés que mostró la parte demandante al dejar de cumplir lo dispuesto en autos. En mérito de lo anterior, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
- 4., Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente asunto, en caso de haberse decretado. Secretaría proceda de conformidad previa observancia de embargo de remanentes (Ley 2213/22, art. 11°).
5. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



**Firmado Por:**  
**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ed6e373c91f0e7bb9bb47be03760e4e7733519bc1ae6fa68177a2c4ccf32d8**

Documento generado en 25/04/2023 09:20:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00215 00

Para los fines legales pertinentes, y de cara a la revisión integral del expediente, se impone requerimiento a la demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p., y terminado el proceso por desistimiento tácito, proceda a notificar al demandado Franky Forero Chaparro, acorde con las previsiones establecidas en los artículos 291 y ss. del c.g.p., o aquellas dispuestas en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



*Rdo. 11001 31 10 005 2022 00215 00*

**Firmado Por:**

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0bc761efc7a773b812c58717200693e1f38d24e8c8eda6bfea51013e388e78**

Documento generado en 25/04/2023 09:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00262 00**

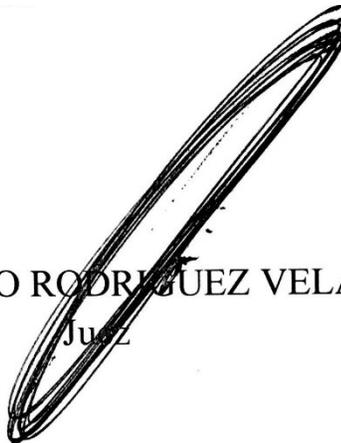
Para los fines legales pertinentes, obren en autos los actos de notificación efectuados por la actora en las direcciones reportadas en el libelo, y en cuya constancia de entrega, expedida por la empresa de correo AM Mensajes S.A.S., fue certificado que *“la persona a notificar no labora y tampoco lo conocen en esta dirección”*.

En consecuencia, se ordena emplazar al ejecutado Mario Fernando Galeano Nivia, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108 del c.g.p. Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 10°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



*Rdo. 11001 31 10 005 2022 00262 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebb3e051c76408d884972d740ad92816c4689aaf19769f1856a7ada253451ed**

Documento generado en 25/04/2023 09:19:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00342 00

En atención a solicitud y soportes allegados por la abogada Brinzeth Juliana Pinzón Calderón, se le releva del cargo de curadora *ad litem* en representación de las NNA demandadas y los herederos indeterminados del causante Fredi Alonso Pineda. En su lugar, se designa a la abogada Andrea Cárdenas Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.083'878.628, y la tarjeta profesional número 267.571 del C.S de la J., quien recibe notificaciones en la oficina 807 del Edificio San Pablo, ubicado en la Cerrera 7 No. 16-B 63 de esta ciudad, o en la Calle 33-A NO. 13-47 de Bogotá, teléfono 3108576323, y/o en los canales digitales o direcciones de correo electrónico [lylcolectivoabogados@gmail.com](mailto:lylcolectivoabogados@gmail.com), o [andrea.cardenas.gutierrez@gmail.com](mailto:andrea.cardenas.gutierrez@gmail.com). Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”. Aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el expediente y controle términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00342 00

Firmado Por:

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cebbf044e684e300b4c492b1ef45a90de3f1dd5fbaa8f01ea8c569ed39ef6e**

Documento generado en 25/04/2023 09:19:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00394 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en autos la respuesta allegada por la empresa Inicio Colombia S.A.S., a través de la cual informó que el ejecutado laboró allí únicamente por un día, y la misma póngase en conocimiento de la interesada, por el medio más expedito, para los fines que estime pertinentes (Ley 2213/22, art. 11º). Con ocasión a lo anterior, se niega la solicitud de inicio de incidente de sanción solicitada por la parte demandante.

En tal sentido, se impone requerimiento a la ejecutante para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p. y declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, proceda a efectuar la notificación al ejecutado, acorde con lo establecido en los artículos 291 y ss. del c.g.p. o aquella establecida en la ley 2213 de 2022.

Finalmente, se reconoce al estudiante de derecho Mateo Ríos Calle, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder de sustitución allegado al plenario.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 2022 00394 00*

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7527bddd5652f02ce481152cc31f25a4744befba6ea774f7cf4a8a65ff962c**

Documento generado en 25/04/2023 09:19:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00432 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos el acto de notificación allegado al plenario, sin embargo, de cara a la revisión integral del mismo, se advierte la imposibilidad de darle validez, como quiera que las disposiciones contenidas en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 son excluyentes de aquellas establecidas en los artículos 291 y ss. del c.g.p., pues unas y otra imponen cargas disimiles, y de ahí que se torne abiertamente incorrecto indicar a la persona por notificar que cuenta con el término de “*5 días contados dos días después de recibido este mensaje, para acercarse al despacho*”, y a la vez, que tal notificación se realiza “*de conformidad a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213*”, pues dicho término es propio del trámite que ha de darse en el aviso de citación previsto en la codificación procesal civil y, se itera, resulta excluyente de la nueva normatividad, la cual prevé la notificación personal a través del envío de la demanda, sus anexos y la providencia a notificar sin necesidad de avisos citatorios y de notificación. Por tanto, resulta inviable reconocerle efectos procesales a ese acto de notificación allegado al plenario.

Pero además, tampoco puede dársele validez a los documentos y contestación de la demanda allegada por el abogado Jesús Antonio Durán Torres, en tanto que el poder allegado no se encuentra autenticado –como de esa manera lo exige el ordenamiento procesal civil-, ni obra prueba que demuestre que el mismo fue otorgado desde el canal digital o dirección de correo electrónico de la demandada, como de esa manera lo previene la ley 2213 de 2022, y por tanto, sin que se cuente con certeza en cuanto a la titularidad del otorgante. De ahí que no pueda tenerse por notificada a la demandada por conducta concluyente dado que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 301 del c.g.p.

En tal sentido, se impone requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p. y declarar terminado el proceso por desistimiento tácito,

realice la notificación al demandado en debida forma, bien de conformidad a la ley 2213 de 2022, o acorde con lo dispuesto en los artículos 290 y ss. del c.g.p., pero, recordando en todo caso, que no es viable concordar ambas disposiciones para los efectos requeridos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 2022 00432 00*

**Firmado Por:**

**Jesus Armando Rodriguez Velasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 005 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53ce7df5cac9e0662d5a0a709c81bd8defbe367afdb76dc9e0643d17e1242fc**

Documento generado en 25/04/2023 09:19:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00541 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado Walter José Menco Beleño. Así, como quiera que el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido persona alguna a recibir notificación del auto admisorio del asunto de la referencia, es del caso designar como curador *ad litem* para su representación al abogado Yonatan Alexander González Chiquiza, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030'589.780, y la tarjeta profesional número 274.242 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la oficina 202 de la torre B del Edificio Bogotá Trade Center, ubicado en la Carrera 10 No. 97-A-13 de Bogotá, teléfonos 6017433129 y 314461466, y/o en las direcciones de correo electrónico [yagabogado@hotmail.com](mailto:yagabogado@hotmail.com) y [gyb@gybabogados.com](mailto:gyb@gybabogados.com). Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”. Aceptado el cargo, póngase a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, y contrólense términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00541 00

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa1375b4c695a2fb2073858e7b2b13ad512a5c8ce37c9203dbd2c44a01e421f**

Documento generado en 25/04/2023 09:19:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2023 00006 00

En atención al informe secretarial que antecede, y ante la falta de aceptación, se releva al abogado Wilson Aurelio Puentes Benítez del cargo de curador *ad litem* para el que fue designado en autos. En su reemplazo, se designa a la abogada Olga Alicia Gómez Casanova, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'084.135, y la tarjeta profesional número 89.243 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en el apartamento 2102 de la torre 2 del Edificio Panorama Parque Central Bavaria, ubicado en la Calle 31 No. 13-A 51 de esta ciudad, teléfono móvil 3105631466, y/o en la dirección de correo electrónico [olalgoca@yahoo.com](mailto:olalgoca@yahoo.com). Comuníquesele su designación, adviértasele sobre las consecuencias de su renuncia, y que conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”. Así, aceptado el cargo, póngasele a disposición el escrito de demanda y sus anexos, y contrólense términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00006 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10985915b4433e797f1a45adabfbbd5b4f804a929373f4022feda655fe3495a8**

Documento generado en 25/04/2023 09:19:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**